REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00072** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA Y OTROS.
DEMANDADO	SEBASTIÁN LARA BOTERO Y OTROS
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	Interlocutorio 1058

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **13 y 14 DE JUNIO DE 2023**, fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **13 DE JUNIO** a partir de las 10:00 am, la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, y, el día **14 DE JUNIO de 2023** a partir de las 8:30am, se adelantarán las etapas de **interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

B. DECLARACION DE PARTE: Se recibirá la declaración de los demandantes.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar las declaraciones, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

D. TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio de:

- CARLOS EDUARDO IZQUIERDO MEJÍA identificado con C.C. No. 71.689.465, carlose.izquierdo@gmail.com y c.izquierdo@verticeing.com, Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- JOHN JAIME VARGAS RAIGOSA identificado con c.c. 70.566.949, johnvargas95@gmail.com. Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- MARGARITA PINEDA GÓMEZ identificada con C.C. 32.017.481, m.pineda@verticeing.com. Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- CARLOS ALBERTO CARDONA BEDOYA identificado con C.C. 70.559.310, c.cordoba@verticeing.com. Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- MOISES DE JESUS VARGAS RAIGOSA identificado con C.C. 70.549.867, mvraigosa59@gmail.com. Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- MIGUEL ALEJANDRO LOZADA CASTAÑEDA identificado con C.C. 19.335.393. Clamingenieros@hotmail.com. Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- YESICA MEJIA PATIÑO identificada con C.C 1.039.453.282. Yesica.mejia@hotmail.com. Quien declarará en todo lo referente a las condiciones particulares y perjuicios extrapatrimoniales padecidos por la parte actora.

- JORGE LEÓN OTALVARO identificado con C.C. 71.655.225. j.otalvaro.2002@hotmail.com quien, al haberse relacionado como testigo del accidente en el informe de tránsito, declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de acuerdo a lo que percibió en su calidad de testigo.

- SANTIAGO OSPINA identificado con C.C. 1.037.642.410.

santi_ospina3@hotmail.com . Quien, al haberse relacionado como testigo del accidente en el informe de tránsito, declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de acuerdo a lo que percibió en su calidad de testigo.

- JULIANA ZAPATA LÓPEZ identificada con C.C. 43.163.682

mailto:j.zapata@verticeing.com, quien, al desempeñarse como directora de presupuestos y control de costos de la Constructora altos de la abadía, declarará sobre los ingresos que percibió Luis Fernando Vargas Raigosa.

- AGENTE DE TRANSITO DE PLACAS 523

Para que declare sobre lo que le conste con relación al accidente de tránsito ocurrido, punto de impacto, sentido y estado de la vía, desplazamiento del vehículo automotor y de la bicicleta, huellas de arrastre, visibilidad, tiempo, infracciones generadas, así como la causa probable del accidente ocurrido.

Al respecto, y por ser la solicitud procedente, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, para que con destino a este proceso certifique la identidad y datos de ubicación del agente de Tránsito de placa 523 para la fecha del accidente, esto es, 17 de junio de 2020. (Los dos últimos testigos, solicitud archivo 16)

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

E. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL" emitido por la JUNTA MÉDICO LABORAL- IPS DE CALIFICACIÓN Y REINTEGRO LABORAL de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso. (Archivo 03.2- folio 54).

F. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones, que reúnan los requisitos formales.

G. OFICIOS: Teniendo en cuenta la constancia de radicación del derecho de petición aportado por la actora, visible a (archivo 06, folio 83 digital) ante la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, sin que exista respuesta a su petición, se ordena oficiar a dicha entidad para que con destino a este proceso brinde la información que a continuación se indica:

> De conformidad con lo establecido por los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, solicito la siguiente prueba se solicita mediante oficio:
>
> a. Solicito se oficie a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que con destino a este Despacho remita copia integra del expediente contravencional **A001158672** de la **mesa 32**, **incluido el video** que reposa en dicho expediente. Expediente mediante el cual se adelantó el trámite contravencional por el accidente de tránsito ocurrido el día **17 de junio de 2020** sobre la Carrera 35 con la Calle 5 Sur de la ciudad de Medellín, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **JLR 217,** conducido por Sebastián Lara Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.067.778 y Luís Fernando Vargas Raigosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.552.544.

- Teniendo en cuenta que el codemandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en su contestación aportó caratula, condiciones generales y particulares de la póliza No. 2120120003121, no se hace necesario oficiar en tal sentido, ni ordenar su exhibición, pues frente a la misma, ya se surtió el respectivo traslado.

H. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

Se ordena la contradicción del dictamen aportado por los demandados **LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ y SEBASTIAN LARA BOTERO** para lo cual se cita a uno de los siguientes peritos quienes podrán asistir virtualmente a la audiencia:

- Ana Isabel valencia Pérez
- Daniel labrador Gutiérrez

En todo caso, y en el evento que estas personas no puedan comparecer a la audiencia, se cita a la persona encargada y delegada por parte de CESVI para estos asuntos, la cual deberá ser previamente acreditada.

Deberá el apoderado demandado e interesado en dicha prueba garantizar la presencia del perito a la audiencia programada.

I. En atención a la solicitud elevada por la apodera demandante, al momento de descorrer el traslado de las excepciones, (archivo 45), y por ser la misma procedente; se le concede el termino de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que aporte el **DICTAMEN PERICIAL** de:

1. **DICTAMEN PERICIAL PSICÓLOGO,** el cual tendrá como propósito establecer las secuelas y afectaciones de tipo sicológico y comportamental, así como el estado de salud mental del señor **LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA** como consecuencia del accidente ocurrido, así como los tratamientos que deberá asumir por el resto de su vida.

2. **DICTAMEN PERICIAL FÍSICO o EXPERTO EN RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO,** el cual dará cuenta de las verdaderas condiciones de tiempo, modo y lugar de como ocurre el accidente, para ello deberá tener en cuenta las lesiones personales padecidas por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA,** así como su estado de salud, los daños causados al vehículo automotor causante del accidente y a la bicicleta del señor VARGAS RAIGOZA, punto de impacto, sentido y estado de la vía, desplazamiento del vehículo automotor y de la bicicleta, huellas de arrastre, visibilidad, tiempo, etcétera, y en general todos los elementos que considere pertinentes para rendir la experitica y así poder establecer las causas que dieron origen al accidente de tránsito que nos ocupa.

3. Si bien es cierto insistimos en la validez, veracidad y contundencia del dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, solicito al despacho se decrete la práctica de un **DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL,** el cual dará cuenta de la pérdida de capacidad laboral en la cual se encuentra **LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA** desde el momento en que sufrió el accidente y en razón de este mismo.

Se precisa entonces que, vencido el término otorgado y aportado los dictámenes, se procederá a surtir el respectivo traslado a la contraparte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A (contestación archivo 14 digital)**

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandantes.

B. Podrá el demandado, interrogar a los testigos solicitados por las partes.

C. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. prueba solicitada también por los demandados **LAURA CAROLINA VARGAS Y SEBASTIAN LARA BOETRO.**

Se ordena la contradicción del dictamen aportado por el demandante, denominado PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL para lo cual se cita a uno de los siguientes médicos quienes podrán asistir virtualmente a la audiencia:

- WILLIAM VARGAS- Médico Ponente
- NATALIE SERRANO MERCHAN- Médico especialista en salud ocupacional
- JUAN ENRIQUE MONTOYA- Médico especialista en salud ocupacional
- OSCAR RESTREPO BLANDÓN - Médico especialista en salud ocupacional
- CLAUDIA RANGEL Médico especialista en salud ocupacional

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Prueba solicitada también por los demandados **LAURA CAROLINA VARGAS Y SEBASTIAN LARA BOETRO.** Se ordena la ratificación de:

- Informe clínico por NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA, suscrito por el psicólogo PEDRO VELEZ PARDO con fecha del 8 de julio de 2021. (Archivo 6, folio 99- 100 digital).
- Informe de visita domiciliaria efectuado por DORA LUZ GONZALES JIMENEZ fechado del 17 de agosto de 2020.

Se ordena al demandante, procurar y gestionar la comparecencia de las personas llamadas a ratificar los documentos antes señalados.

Pruebas solicitadas por la demandada **LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ y SEBASTIAN LARA BOTERO (contestación archivo 35 a 37 digital)**

A. INTERROGATORIO DE PARTE podrá interrogar a los demandantes.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

C. OFICIOS Por ser procedente, se ordena oficiar a Colpensiones, para que, con destino a este proceso, se sirva remitir la información que a continuación se indica:

OFICIO

En el evento que Colpensiones no responda el derecho de petición radicado, solicitamos respetuosamente que se oficie a la misma entidad con el fin que certifique el ingreso base de cotización realizado por el señor Luis Fernando Vargas al Sistema de Seguridad Social Integral dentro del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del accidente de tránsito. Asimismo, para que certifique si el señor Luis Fernando Vargas recibe algún tipo de pensión, si la misma es de vejez o de invalidez, el monto de la mesada pensional que actualmente recibe el señor Luis Fernando Vargas y desde cuándo se paga la misma.

D. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, prueba también solicitada por **MAPFRE SEGUROS.** Se ordenó la ratificación de Informe Clínico e Informe de visita

No se ordena ratificación de ningún otro documento solicitado en los numerales 1 al 4, ya que el interesado no los individualizó, ni manifestó la persona que pretendía ratificara el documento; ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del código general del proceso.

E. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Indica el demandado desconocer "*todos y cada uno de los soportes de gastos de fórmulas médicas, alimentación, equipos de rehabilitación, transporte, compra de cama, banda caminadora, de masajes,* ***etc*** sin individualizarlos uno a uno, razón por la cual, no se tiene en cuenta dicho desconocimiento.

Ahora y con relación al otro documento, los cuales se reducen a fotografías y videos, no es dable la aplicación de tal figura, al tenor literal del ultimo inciso, el cual indica que: *"el desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz de la imagen de la imagen de la parte contra la cual se aduce, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega".* Así entonces, por ser las fotografías propias de la imagen del demandante, no se accede a la solicitud, pues se insiste, dichas imágenes no se le atribuyen a la demandada.

F. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO" elaborado por CESIVI COLOMBIA de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso. (Archivo 37- folio 7).

F. TESTIGOS TÉCNICOS No se ordena la citación de los testigos técnicos tal y como lo solicita el demandado, pues la prueba será valorada como dictamen pericial, tal y como se indicó en párrafo anterior.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pruebas solicitadas por SEBASTIAN LARA BOTERO Y LAURA CAROLINA VARGAS dentro del llamamiento en garantía que hicieron a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con el llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Podrá interrogar al llamado en garantía.

Pruebas solicitadas MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

A. Se escuchará la declaración del representante legal de la aseguradora.

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Podrá interrogar a los llamantes en garantía.

C. Podrá interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante y demandada.

D. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

E. CONTRADICCION DEL DICTAMEN

- Con respecto a la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, su contradicción ya fue ordenada.
- Con relación al informe clínico por neuropsicología, y el informe de visita se recuerda que el mismo se decretó como prueba documental, y su ratificación entonces, ya fue también ordenada.
- Y con relación a los otros dictámenes periciales sobres los cuales mediante el presente auto se le otorgó termino al demandante para ser aportados, una vez se surta el traslado, será allí la oportunidad procesal oportuna para solicitar su contradicción.

Las audiencias se llevarán a cabo por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ea1b6a08a3474cf1c32cafa470e3816f0eee9f8469e0d9a60134a044c4a59**
Documento generado en 28/10/2022 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica